



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-035-2015**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD (PRIDES) DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2347-OC-ES, FINANCIADO CON FONDOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en contra de las señoras: **Doctora MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER, Ex Ministra del MINSAL**, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de dos mil setecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (**\$ 2,774.29.00**); **Licenciada JUDITH ELIZABETH RAMÍREZ FRANCO**, Ex Jefe UACI-MINSAL, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de tres mil trescientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (**\$3,307.50**); **Doctora BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**, Coordinadora de la UCP-PRIDES-MINSAL; quien devengó durante el período auditado un salario mensual de cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$4,800.00**).



Ha intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; Y las señoras: **Doctora MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER**, **Licenciada JUDITH ELIZABETH RAMÍREZ FRANCO**, **Doctora BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Patrimonial en dos reparos y Administrativa en tres reparos, a dichos servidores.

**LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:****ANTECEDENTES DEL HECHO:****SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Que a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República por auto de **fs. 19** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a **fs. 20**. De **fs. 21 a fs. 23** el Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de **fs. 24**.

2. A las diez horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-035-2015**. A **fs. 29** fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de **fs. 30 a fs. 33** consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De **fs. 34 a fs. 258** corren agregados escritos y documentación, sobre los cuales a **fs. 259** se les previno por no estar debidamente certificadas. A **fs. 264** corre agregado el escrito presentado por la Doctora María Isabel Rodríguez De Sutter, en su carácter personal y documentación agregados de **fs. 265 a fs. 306**.
3. De **fs. 307 a fs. 310** corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco, en su carácter personal y documentación agregados de **fs. 311 a fs. 459** y de **fs. 460 a fs. 462** corre agregado el escrito presentado por la Doctora Bertha Patricia Figueroa De Quinteros, en su carácter personal y documentación agregados de **fs. 463 a fs. 458**, a **fs. 559** se tiene por admitidos y agregados los escritos, concediéndose audiencia en el mismo auto a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término, ordenándose por auto de **fs. 565** emitir la Sentencia correspondiente.

#### ALEGACIONES DE LAS PARTES.

#### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4. **REPARO UNO “NO SE HIZO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SOCIEDAD IMPORTACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V, POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL”**, Al respecto de este Reparos las servidoras actuantes Doctora María Isabel Rodríguez Viuda de Sutter y la Licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco alegaron lo siguiente:
  - A) *REPARO UNO. ANEXO UNO RELACIONADO CON LA PRESENTACIÓN DEL*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CONTRATO 55/2013, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LP/15 PRIDES-MINSAL/15, DENOMINADA "EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (EQUIPO MÉDICO BÁSICO, EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, EQUIPO DE FISIOTERAPIA, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO DE OFICINA, ARTÍCULOS PARA EL USO DE EMERGENCIAS Y EQUIPO DE COCINA INDUSTRIAL) PARA LA RED NACIONAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, CON EL CUAL PRETENDO PROBAR: La existencia del Contrato 55/2013, debidamente suscrito por el Ministerio de Salud y la empresa IMPORTACIONES GLOBALES S.A DE C.V; que los bienes a suministrarse como resultante de dicho proceso de compra era para suministrar de equipo a la res de Hospitales y no a unidades de salud como se quiso establecer de forma errónea y confusa por la auditoria, que en este consta la facultad para que en caso de incumplimiento el Ministerio de Salud los diera por terminado mediante una comunicación de incumplimiento al proveedor. ANEXO DOS RELACIONADO CON LA NOTA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, SUSCRITA POR LA EX MINISTRA DE SALUD, DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, PRETENDO PROBAR: Que no era posible ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato, ya que la misma no fue presentada por la contratista, pues su cumplimiento contractual fue total, por lo que con fundamento en las condiciones contractuales el contrato se dio por terminado mediante la comunicación por escrito al proveedor. ANEXO TRES RELACIONADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RAZONADA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL CATORCE, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, PRETENDO PROBAR: Que el Ministerio de Salud, ante el incumplimiento total de la empresa, procedió a utilizar el contrato debidamente suscrito por las partes, para inhabilitar a la contratista IMPORTACIONES GLOBALES S.A DE C.V., por un plazo de dos años. La Representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez** alegó lo siguiente "No se hizo efectiva la garantía de cumplimiento a la sociedad importaciones globales S.A de C.V por incumplimiento contractual; de conformidad a la documentación presentada y sin mayor explicación los funcionarios actuantes pretenden desvirtuar lo afirmado por los señores auditores y el cuestionamiento se debe a la falta de exigencia de las garantías de cumplimiento de contrato que siempre se establecen en las cláusulas del contrato mismo y con una sola nota no se puede determinar las razones por las cuales no se realizó la exigencia de la garantía y como bien dicen los señores auditores tampoco realizaron las gestiones para la liquidación por daños y perjuicios el reparo se mantiene ." Para este Reparo, las funcionarias actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregadas de **fs. 265 a fs. 306** y de **fs. 418 a fs. 459** del presente juicio consistente en fotocopiad certificadas por Notario de: Contrato número 55/2013, Acuerdo número 195 del ocho de febrero de dos mil trece, Resolución de Adjudicación número 02/2013, Plan de Distribución de Equipo Hospitalario para la Red Nacional de Hospitales del Ministerio de Salud. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de las cláusulas especiales CGC: 12, 12.1 sujeto a lo dispuesto en la sub-cláusula 32.1, CGC. 17.1, CEC. 17.1, CGC. 17.2., CGC



17.3, CGC. 26, CGC. 26.1 con excepción de lo que se establece en la Cláusula 31 de la CGC., CEC-CGC 26.1 del Contrato N° 55/2013 LPI-B-PRIDES-MINSAL/15, Arts. 10 literal k), 31 literal c), 36 y 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**5. REPARO NÚMERO DOS. "NO SE APLICARON LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, EN RELACIÓN AL ATRASO EN LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS"** Al respecto de este Reparó la Licenciada

Judith Elizabeth Ramírez Franco, en la calidad en que actúa alego lo siguiente: *"...CONTRATO 104/2013, RESULTANTE DE LA COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-O-PRIDES-MINSAL/2013, DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR LAS NUVES, MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. ANEXO CUATRO, relacionado con la presentación del acta de recepción final del contrato fechada catorce de octubre de dos mil catorce, pretendo probar la fecha en la cual se estaba suscribiendo la recepción final de la obra, por parte de la empresa y la parte técnica responsable del seguimiento y cumplimiento del contrato, por lo que era materialmente imposible realizar sanción alguna sin que se me hubiera presentado los elementos probatorios necesarios para establecer fechas de incumplimiento contractual, así como para tener claridad del porcentaje de obra incumplida, ya que a esa fecha en la que el administrador del contrato, responsables de la ejecución del contrato y la contratista firmaron dicho documento ya no era jefe de la UACI de dicho Ministerio. ANEXO CINCO, relacionado con el acta de liquidación del contrato suscrita el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, pretende probar que al momento en el cual se estaba liquidando el contrato del parte del administrador del contrato y empresa contratista, me era administrativamente imposible intervenir, pues ya no fungía como jefe de la UACI del MINSAL. ANEXO SEIS. Relacionado con la nota que hizo llegar el administrador del contrato a la UACI, el día cuatro de marzo de dos mil quince, en la cual informaba sobre el incumplimiento de la empresa constructora, con este documento pretendo probar de igual forma que a esa fecha ya no fungía como jefe de la UACI del MINSAL. PRESENTACIÓN DE RENUNCIA AL CARGO DE JEFE UACI DEL MINISTERIO DE SALUD. ANEXO SIETE. Relacionado con la presentación de la nota que contiene mi renuncia al Ministerio de Salud, con la que pretendo probar que a partir del día uno de septiembre presente y me aceptaron mi renuncia como Jefe de la UACI, DEL Ministerio de Salud. CONTRATO 131/2013, REFERENTE A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS CLASIFICADA CP-O-PRIDES-MINSAL/23, DENOMINADA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR EL JÍCARO, TACUBA, AHUACHAPAN. ANEXO OCHO. Relacionado con nota de fecha diecisiete de septiembre de 2014, por medio de la cual el Administrador del Contrato, informo a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Salud, que era procedente la devolución de la retención contractual, con esta nota pretendo probar que fue hasta esa fecha que el administrador del contrato estuvo claro del cierre del contrato, antes de esa fecha él no sé tenía la certeza administrativa, para liberar esa cantidad de dinero y lo que la contratista hubiese cumplido a entera satisfacción del*

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MINSAL la ejecución de las obras resultantes de la contratación, fecha en la cual ya no fungía como jefe de la UACI del MINSAL. ANEXO NUEVE. Relacionada con nota suscrita el día once de noviembre de dos mil catorce, por medio la cual pretendo probar que en la fecha que fungí como jefe de la UACI, no contaba con los elementos suficientes para realizar el proceso sancionatorio en contra de la empresa, pues a esa misma fecha la actual jefe de UACI, solicito a la contratista presentara la documentación necesaria para cerrar el contrato. CONTRATO 447/2013, REFENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALU FAMILIAR TERMOSPILAS, CHILTIUPAN, LA LIBERTAD. ANEXO DIEZ. Relacionado con el certificado de terminación de obras, de fecha dos de julio de dos mil catorce, con este documento pretendo probar que a esa fecha se había elaborado el referido certificado y que el mismo por si solo y de su contenido no puede habilitar a la UACI, a cerrar un contrato, ya que es un acto que realiza la parte responsable de administrar el contrato con la empresa. ANEXO ONCE. Relacionado con el acta de recepción final del proyecto de fecha dos de julio de dos mil catorce, con la que pretendo probar que la obra en referencia fue ejecutada con apego a los documentos contractuales correspondientes. ANEXO DOCE. Relacionado con el acta de liquidación del proyecto, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, de igual forma con este documento pretendo probar que este es un acto administrativo realizado por el administrador del contrato y la contratista, pero que el mismo no habilita a la UACI, a proceder a iniciar un proceso sancionatorio. ANEXO TRECE. Relacionado con la nota emitida por el administrador del contrato de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, con la cual pretendo probar que fue hasta ese día en el cual ya no fungía como Jefe UACI, que el Administrador del Contrato Ing. Rafael Ernesto Rauda, informo del incumplimiento de la empresa contratista encargada de la ejecución de las obras.

La Representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas**

**Pérez**, alego lo siguiente: "No se aplicaron las sanciones por incumplimiento contractual en relación al atraso en la finalización de las obras; en su defensa manifiesta la ex jefe de UACI que para cuando se da la recepción final del proyecto ya no fungía como jefe UACI; pero las sanciones tuvieron que establecerse antes de la recepción final de la obra pues allí es donde se origina la sanción ya que hubo atraso en la finalización de las obras por lo que considero que el presente reparo se mantiene." Para este Reparó, la funcionaria actuante, aporto prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregadas de **fs. 406 bis a fs. 417** del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por Notario de: Memorándum de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce enviado por Ingeniero Rafael Ernesto Rauda a Licenciada Liduvida Alfaro Jacobo, Acta de Liquidación de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, Acta de Recepción Final del Proyecto " Construcción del Área Comunitaria del Salud Familiar Básica Termopilas, Chiltiupan, La Libertad, certificado de terminación de obras, oficio número 2014-8400-9460 de fecha once de noviembre de dos mil catorce, memorándum de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce dirigido al Licenciado Nelson Manuel Cubias Carranza, Jefe de Unidad Financiera Institucional, de parte de Arquitecto Jorge Eduardo Ventura Administrador de



Contrato, Carta de Renuncia de la señora Judith Elizabeth Ramírez Franco de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, memorándum de fecha cuatro de marzo de dos mil quince dirigido a Licenciada Isela de los Ángeles Mejía, jefe de UACI de parte del Ingeniero Rafael Ernesto Rauda, Administrador de Contratos, Acta de Liquidación del Proyecto Construcción de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar básica las Nubes Mejicanos del departamento de San Salvador, acta de recepción final Proyecto Construcción de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar básica las Nubes Mejicanos del departamento de San Salvador. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de la cláusula CC: 16 de los Contratos Número 104/2013, Número 131/2013 y Número 447/2013, Arts. 82, 82 bis literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**REPARO TRES “PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA SIN CRITERIO QUE LO SUSTENTE PARA LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MÓDULO DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE CIUEDAD MUJER EL DIVISADERO, MORAZÁN Y SAN MIGUEL”** Al respecto de este Reparo las servidoras actuantes Judith Elizabeth Ramírez Franco y Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, alegaron lo siguiente: *“REPARO TRES. ANEXO CATORCE Relacionado con el Contrato de Préstamo 2347/OC-ES, suscrito el día veintidós de octubre de dos mil diez, con el cual pretendo probar la existencia del contrato suscrito entre El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, que dentro de este Instrumento quedo establecido entre las partes suscriptoras que el programa se regiría por lo establecido en el contrato de préstamo y en el Manual de Operaciones. ANEXO QUINCE. Con la existencia de la modificación del Manual de Operaciones y la No Objeción emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo, con estos documentos se pretende probar que se solicitó, se realizó y fue aprobada para lo cual se otorgó la no objeción por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Manual de Operaciones, para que el Ministerio de Salud ejecutara la compra Directa en los términos en los cuales se ejecutó. ANEXO DIECISEIS. Relacionada con nota suscrita por la Ex Primera Dama de la República, el día veintiséis de febrero de dos mil trece, dirigida a la Ex Ministra de Salud Doctora María Isabel Rodríguez, por medio de la cual pretendo probar que con esta se inició esa gestión de construcción de los módulos objeto del reparo. ANEXO DIECISIETE. Relaciona con respuesta que emite la Exministra de Salud Doctora María Isabel Rodríguez, en fecha ocho de marzo de dos mil trece, a la Ex Primera Dama, con el cual pretendo probar que el Ministerio de Salud estuvo de acuerdo con la ejecución de los procesos en referencia y advirtió que se realizaran las modificaciones pertinentes al manual operativo. ANEXO DIECIOCHO. Se envió una nota suscrita por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo, en la cual el Banco no tuvo objeción en la utilización de los fondos para las obras objeto de reparo y además pretendo probar que*

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

en esa misma nota, dicho representante del Banco, solicitó tanto al Ministerio de Salud como al FSDL, que actualizaran los respectivos manuales y los enviaran al banco para su aprobación. ANEXO DICINUEVE. Relacionado con a) nota de fecha quine de mayo de dos mil trece, suscrita por el Sub Secretario de Inclusión Social y Coordinador de la Unidad Coordinadora del Proyecto Ciudad Mujer, b) No objeción emitida por el Banco Interamericano, c) Modificación del Manual de operaciones, con estos documentos pretendo probar que para la ejecución de la Contratación Directa objeto de reparo la Institución que realizó el primer proceso de Contratación Directa, cumplió con las condiciones exigida en el contrato de préstamo. ANEXO VEINTE. Relacionado con correo electrónico con el cual pretendo probar que previo a iniciar la contratación directa objeto del Reparó, fue sometido al Banco Interamericano de Desarrollo en los términos de Contratación, para que dicho Banco se pronunciara y no hubo objeción alguna. La Representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez** alegó lo siguiente "...que sean condenadas de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las Normas y Políticas a Seguir por parte de las Entidades Públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide del carácter obligatorio las Normas Técnicas del control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. El art. 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo" concurrente y posterior para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía". Para este Reparó, la funcionaria actuante, aportó prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregadas de **fs. 379 bis a fs. 405** del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por Notario de: Nota de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece dirigida al señor Luis Tejerina, especialista sectorial del BID por parte de la Doctora Patricia Figueroa de Quinteros con anexos, nota de fecha once de abril de dos mil trece dirigida a Carlos Enrique Cáceres, Ministerio de Hacienda de parte de Rodrigo Parot, Representando del BID, oficio número dos mil trece de fecha ocho de marzo de dos mil trece dirigido a la doctora Vanda Pignato de parte de Doctora María Isabel Rodríguez, nota con referencia número 012/PD-2013 dirigida a la Doctora María Isabel Rodríguez de parte de doctora Vanda Pignato, nota de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece dirigida al señor Luis Tejerina, especialista sectorial del BID, de parte la Doctora Patricia Figueroa de Quinteros con anexo del manual de operaciones dl contrato de préstamo BID N° 2347/OC-ES, diario oficial número doscientos cuarenta y uno de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez en el que publica el contrato de préstamo. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de lo dispuesto en el numerales 3.6

literales a) y e) de las pólizas de adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID (GN-2349-7).

**6. REPARO NÚMERO CUATRO. "LA UACI Y UCP DEL MINSAL NO CUMPLIERON CON LA REVISIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS QUE HICIERON DECLARAR DESIERTO EL PRIMER PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ANTES DE INICIAR UN NUEVO PROCESO"**

Al respecto de este Reparó las servidoras actuantes Judith Elizabeth Ramírez Franco y Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, alegaron lo siguiente: *"REPARO CUATRO. CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO PARA ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SEDE CIUDAD MUJER, EL DIVIDADERO, MORAZÁN. ANEXO VEINTIUNO. Relacionado con informe de evaluación de ofertas de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, con el contenido de dicho informe pretendo probar que se fueron verificadas las causas que motivaron que el proceso fuera declarado desierto. ANEXO VEINTIDOS. Con el Documento de Contratación Directa, que pretendo probar que la contratación Directa objeto de reparo fue apegada a derecho, pues en el número veintitrés de dichos Términos de Contratación, quedo plenamente establecido la aceptación del proceso de negociación para los casos en los cuales el monto de la respuesta del oferente excede notoriamente al presupuesto del comprador. La Representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez**, alego lo siguiente: "...que sean condenadas de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las Normas y Políticas a Seguir por parte de las Entidades Públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide del carácter obligatorio las Normas Técnicas del control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. El art. 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo" concurrente y posterior para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía". Para este Reparó, la funcionaria actuante, apporto prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregadas de **fs. 349 a fs. 378** del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por Notario de: contrato de préstamo número 2347/OC-ES programa integrado de salud " Módulo para Atención Integral e Integrada de Salud Sexual y Reproductiva, sede Ciudad Mujer, el Divisadero, Morazán" con anexos especificaciones Técnicas, Matriz de Evaluación de ofertas, condiciones contractuales, modelos de: declaración jurada, declaratoria de mantenimiento de la oferta, garantía de cumplimiento de contrato (fianza pagadera a la vista), garantía de cumplimiento de contrato (garantía bancaria incondicional), garantía de buena inversión de anticipo, fianza de buena obra;*

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Informe de Evaluación de oferta número CDS-O-PRIDES-MANSAL/35  
 “Programa Integrado de Salud (PRIDES) número de préstamo 2347/OC-ES;  
 dos actas de seguimiento del proceso de negociación de la oferta económica  
 presentada por Proyectos Ejecución y Control de Obras, S.A. (PROYECOL,  
 S.A.) oferta en el proceso de la contratación directa CD-O-PRIDES-  
 MINSAL/35, que tiene por objeto la “Construcción de Modulo para Atención  
 Integral e Integrada de Salud Sexual y Reproductiva, sede Ciudad Mujer, el  
 Divisadero, Morazán, fondos BID. El presente Reparó fue fundamentado en  
 la inobservancia de los numerales 2.61 y 2.63 de las Políticas para la  
 Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de  
 Desarrollo BID (GN-2349-7).

**7. REPARO NÚMERO CINCO. “PROCEDIMIENTO INDEBIDO AL ACEPTAR LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS ALTERNATIVAS.”** Al respecto de este

Reparo las servidoras actuantes Judith Elizabeth Ramírez Franco y Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, alegaron lo siguiente: *“ANEXO VEINTITRÉS. Relacionado al informe de evaluación de ofertas, con el cual pretendo probar que de la lectura del romano III, referente al “PROCESO DE NEGOCIACIÓN” se hace referencia al número veintitrés de los términos de la contratación, el cual permitía el proceso de negociación que se realizó. La Representación Fiscal por medio del Licenciado*

**Manuel Francisco Rivas Pérez**, alego lo siguiente: *“...que sean condenadas de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las Normas y Políticas a Seguir por parte de las Entidades Públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide del carácter obligatorio las Normas Técnicas del control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. El art. 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “previo” concurrente y posterior para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía”.* Para este Reparó, la funcionaria actuante, apporto prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregadas de **fs. 312 a fs. 348** del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por Notario de: contrato de préstamo número 2347/OC-ES programa integrado de salud “ Módulo para Atención Integral e Integrada de Salud Sexual y Reproductiva, sede Ciudad Mujer, el Divisadero, Morazán” con anexos especificaciones Técnicas, Matriz de Evaluación de ofertas, condiciones contractuales, modelos de: declaración jurada, declaratoria de mantenimiento de la oferta, garantía de cumplimiento de contrato (fianza pagadera a la vista), garantía de cumplimiento de contrato (garantía bancaria

incondicional), garantía de buena inversión de anticipo, fianza de buena obra; Informe de Evaluación de oferta número CDS-O-PRIDES-MANSAL/35 “Programa Integrado de Salud (PRIDES) número de préstamo 2347/OC-ES; dos actas de seguimiento del proceso de negociación de la oferta económica presentada por Proyectos Ejecución y Control de Obras, S.A. (PROYECOL, S.A.) oferta en el proceso de la contratación directa CD-O-PRIDES-MINSAL/35, que tiene por objeto la “Construcción de Modulo para Atención Integral e Integrada de Salud Sexual y Reproductiva, sede Ciudad Mujer, el Divisadero, Morazán, fondos BID. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia en el numeral 2.37 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID (GN-2349-7).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **REPARO PATRIMONIAL. REPARO UNO. “NO SE HIZO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SOCIEDAD IMPORTACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V, POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.”** En este Reparó el equipo de auditores verificó que no se hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento contractual a la Sociedad Importaciones Globales, S.A. de C.V, por valor de **dieciocho mil setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$18,790.13)**, asimismo no hizo efectiva la sanción establecida para la Liquidación por Daños y Perjuicios, la cual establece como monto máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato equivalente a **dieciocho mil setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$18,790.13)**, según Contrato, Número 55/2013, derivado de la LPI-B-PRIDES-MINSAL/15, “Equipamiento Hospitalario (Equipo Médico Básico, Equipo Médico Especializado, Equipo de Imágenes Médicas, Instrumental, Equipo de Fisioterapia, Mobiliario Clínico, Mobiliario de Oficina, Artículos para el Uso en Emergencias y Equipo de Cocina Industrial) para la Red Nacional de Hospitales del Ministerio de Salud”, por un Monto de **ciento ochenta y siete mil novecientos un dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$187,901.30)**, contrato que no fue cumplido en su entrega por la contratista. Adicionalmente verificaron que posterior a la notificación de la adjudicación y suscripción del Contrato Número 55/2013 efectuada el ocho de febrero de dos mil trece, no existe evidencia documental al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que el proveedor haya entregado la Garantía de Cumplimiento de Contrato y que la administración del Ministerio de Salud la

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

haya exigido. La deficiencia se debe porque la Ex Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales no exigió al proveedor la Garantía de Cumplimiento de Contrato, asimismo la Titular de la Institución no hizo efectiva dicha garantía, ni realizó gestión relacionada con la Liquidación por daños y perjuicios. Esta situación ha originado un detrimento patrimonial al estado, al no resarcir los daños y perjuicios ocasionados por la Empresa Contratista, Sociedad Importaciones Globales, S.A. de C.V., los cuales ascienden a la suma de **treinta y siete mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (\$37,580.26)**, que constituyen el valor de la fianza no pagada a dieciocho mil setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$18.790.13) y la liquidación de daños y perjuicios no cobrada, a dieciocho mil setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$18.790.13) correspondiente cada uno al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos, de los atributos del Hallazgo, así como del planteamiento del mismo en el Pliego de Reparos, en el que se les determina a las Funcionarios actuantes una Responsabilidad Patrimonial de la cual deberán responder en forma Conjunta, tal como lo establecen los Arts. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas.

El Art. 55 de dicha Ley literalmente establece: "*La Responsabilidad Patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.*" (negritas son nuestras), en este punto debemos detenernos y advertir, que en el presente Reparos, no se han configurado los supuestos normativos de dicho artículo para lograr determinar una Responsabilidad Patrimonial, pues lo que se ha establecido por medio de la prueba que corre agregada en autos, es un omisión al cobro de la Garantía de Cumplimiento del contrato por parte de la Titular de la Institución así como por parte de la ex Jefa de UACI por no exigir la garantía al proveedor, y no un perjuicio económico, pues para la configuración de éste, se ha de lograr establecer la salida ilegítima de alguno de los elementos patrimoniales sin recibir contraprestación alguna.

Con base a lo antes expuesto, esta Cámara advierte, que uno de los elementos de la pretensión del Reparos en estudio, constituido por la causa de pedir o causa petendi adolece de defecto, ya que, por regla general ésta se integra "...

por hechos sacados de la realidad del caso y no la mera transcripción del supuesto de hecho ideal de la norma jurídica sustantiva (teoría de individualización)" (Código Procesal Civil y Mercantil Comentado), regulado en dicho Cuerpo legal así: "Delimitación de la causa de pedir. Art. 91.- Con carácter general, la causa de pedir la constituirá el conjunto de hechos de carácter jurídico que sirvan para fundamentar la pretensión, ya sea identificándola ya sea dirigiéndose a su estimación..." ante lo cual establecemos, que los hechos con relevancia jurídica que configuran el presente Reparó, no determinan una Responsabilidad Patrimonial a cargo de las Funcionarias actuantes tal como se desarrolla en el inciso anterior, sino que el cuadro factico nos lleva a determinar que lo que se ha configurado es una posible Responsabilidad Administrativa, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias del contrato número 55/2013.

En ese orden de ideas, siendo la pretensión la que marca el límite de la tutela jurisdiccional y habiéndose fijado el objeto procesal en el presente Juicio con la contestación del Pliego de Reparos, tal como lo establece el Art. 94 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual, así mismo, se desarrolla la prohibición expresa de modificar el objeto del proceso, esta Cámara se encuentra impedida por ley para modificar la pretensión del Reparó que nos ocupa, por lo tanto, aun cuando se ha establecido que no existe Responsabilidad Patrimonial sino una posible Responsabilidad Administrativa, las suscritas no podemos entrar a conocer, determinándola y sancionándola, pues de hacerlo, se configuraría una desviación anormal al Principio de Congruencia, produciéndose agravios por clara violación al mismo al dictarse una Sentencia Extra Petita: "la Sentencia Extra Petita se configura cuando no hay correspondencia o conformidad entre lo pedido y lo resuelto en sentencia..." (S.S.C. No. 166-C-2006), aunado a lo anterior, corren agregadas en autos como pruebas de descargo copias certificadas por notario del proceso de terminación de contrato así como la inhabilitación del proveedor por el período de dos años para poder entrar en cualquier licitación con el Estado, con base a lo cual, esta Cámara considera, que habiéndose realizado el proceso de cancelación del contrato, y al no determinarse la Responsabilidad Patrimonial a cargo de las funcionarias actuantes y al existir una prohibición legal expresa para conocer sobre la posible configuración de Responsabilidad Administrativa a cargo de los mismos, resulta apegado a derecho desvanecer el reparó y absolver de pagar la cantidad relacionada en este.

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**2. REPARO PATRIMONIAL. REPARO DOS. “NO SE APLICARON LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, EN RELACIÓN AL ATRASO EN LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS.”** En este Reparó el equipo de auditores verificó al revisar los contratos firmados con empresas constructoras, derivados de la LPI-B-PRIDES-MINSAL/15, “Equipamiento Hospitalario (Equipo Médico Básico, Equipo Médico Especializado, Equipo de Imágenes Médicas, Instrumental, Equipo de Fisioterapia, Mobiliario Clínico, Mobiliario de Oficina, Artículos para uso de Emergencias y Equipo de Cocina Industrial) para la Red Nacional de Hospitales del Ministerio de Salud”, verificaron que no existe evidencia de que la Jefe UACI informara a la Titular para dar inicio al proceso de aplicación de sanciones a los contratistas por incumplimiento en la entrega de las obras, bienes o servicios de los Contratos Números 104/2013, Número 131/2013 y Número 447/2013, los cuales reflejan atrasos o moras no justificadas. La deficiencia se originó, debido a la falta de seguimiento y control de los contratos por parte de la Ex Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Como resultado se desatendió y limitaron los servicios médicos a la población usuaria de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF), se cometió incumplimiento al contrato, a las leyes y normas que lo rigen, así como un detrimento patrimonial al estado, por no resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la imposición de las sanciones y/o multas a las que se han hecho acreedoras las Empresas Contratistas, hasta por la cantidad de **sesenta y cuatro mil doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (\$64,208.67)**.

Resulta importante recalcar que esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó, así como del Criterio o deber ser, a fin de identificar si la omisión detectada se encuentra en oposición a las normas jurídicas invocadas por el equipo de Auditoría, así como el nexo de culpabilidad de la presunta responsable.

Debemos referirnos a la deficiencia detectada por los auditores en la que se responsabiliza a la Licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco, ex Jefa de UACI, por la falta de aplicación de sanciones por incumplimientos contractuales, en relación al atraso en la finalización en tres obras.

Del análisis realizado al Art. 82 bis literal c) de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ésta impone una obligación directa a los **Administradores de Contratos** de las obras a informar a la UACI

para que estos inicien el proceso de aplicación de sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.

Teniendo como base los supuestos contenidos en esa norma jurídica, las suscritas como garantes de la Legalidad, en estricto desarrollo del Principio de Congruencia y del principio de culpabilidad, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, al no haberse establecido el nexo de culpabilidad de Licenciada Ramírez Franco, en su calidad de ex Jefa de UACI, con la deficiencia detectada por el equipo de Auditores, por no ser la Titular responsable de dar el aviso en tiempo para aplicar las respectivas sanciones, esta Cámara considera pertinente emitir un fallo absolutorio a favor de dicha servidora.

3. **REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO TRES. “PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA SIN CRITERIO QUE LO SUSTENTE PARA LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MÓDULO DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE CIUDAD MUJER EL DIVISADERO, MORAZÁN Y SAN MIGUEL.”** En este Reparó el equipo de auditores verificó que el Ministerio de Salud realizó dos procesos de Contratación Directa para la ejecución del proyecto construcción del Módulo de Salud Sexual, Morazán, el primero con la Empresa Proyectos Ejecución y Control de Obras, S.A. Sucursal El Salvador (PROYECO), el cual fue declarado desierto y el segundo con la Empresa Proyectos Modulares, S.A. de C.V., la cual fue contratada para la construcción del referido módulo. Es importante señalar que para el proceso de contratación directa, utilizaron como argumento la ampliación de contrato y la calificación de estar en presencia de un caso excepcional, condiciones que no aplicaban, en vista de que no existía ningún contrato por parte del Ministerio de Salud para poder ampliarlo y segundo por no estar ante un caso excepcional en respuesta a desastre natural. La deficiencia se originó debido a que la Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Coordinadora de la UCP-PRIDES-MINSAL, efectuaron el proceso de contratación directa, sin tomar en cuenta que en el Ministerio de Salud no existía ningún contrato objeto de ampliación, para adicionar la construcción del módulo de salud sexual de Ciudad Mujer.

Las suscritas Juezas considerando que en este Reparó las servidoras actuantes involucradas al ejercer su Derecho de Defensa, en sus alegatos y por medio de las pruebas de descargo presentadas, logran establecer y



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



respaldar que la Contratación Directa para la ejecución del Proyecto Construcción de Modulo de Salud Sexual tanto en Morazán como en San Miguel con diferentes empresas, se dio en base al Contrato de Préstamo número 2347/OC-ES suscrito el veintidós de octubre de dos mil diez, relacionado con las modificaciones que se dieron posteriormente la cuales cuentan con la NO Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, dichos acuerdos fueron realizados por los altos niveles de ambas instituciones. Tomando como base los nuevos acuerdos debidamente respaldados por representantes de ambas partes y siendo estas leyes por ser acuerdos tomados en: Contrato de Préstamo número 2347/OC-ES, al Anexo Único y modificaciones suscritas por ambos, todo constando en autos por haber presentado en esta instancia la documentación necesaria que respalda, demuestra e identifica los acuerdos.

En virtud de lo antes expuesto, las suscritas discrepamos del criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que se han presentado en esta Instancia prueba de descargo y argumentos que desvirtúan la deficiencia detectada, tal como lo requiere la ley, por lo tanto, consideramos apegado a Derecho desvanecer el presente Reparo.

- 4. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO CUATRO. “LA UACI Y UCP DEL MINSAL NO CUMPLIERON CON LA REVISIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS QUE HICIERON DECLARAR DESIERTO EL PRIMER PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ANTES DE INICIAR UN NUEVO PROCESO.”** En este Reparo el equipo de auditores verificó que en el expediente que soporta el proceso de contratación directa, efectuado por el Ministerio de Salud con la Empresa Proyectos Ejecución y Control de Obras, S.A. Sucursal El Salvador (PROYECO), no se evidencia que la Unidad Coordinadora de Proyecto y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hayan revisado y determinado las causas que motivaron al Ministerio de Salud a rechazar la oferta de PROYECO y que hicieran declarar desierto el proceso de Contratación Directa, adicionalmente el Banco Interamericano Desarrollo solicitó a la UCP-PRIDES que se revisaran las especificaciones técnicas, el presupuesto estimado, los documentos solicitados, los criterios de evaluación y las condiciones o requisitos legales antes de iniciar un nuevo proceso, condiciones que no están evidenciadas en el expediente. La deficiencia se debe a que la Ex Jefa UACI y la Coordinadora de la Unidad Coordinadora de Proyecto-PRIDES-MINSAL, no gestionaron y exigieron la revisión y determinación específica de las causas que sustentan la



declaración de desierto del proceso de contratación directa con la empresa PROYECO. Como resultado se tiene la aplicación de procedimientos que limitan la eficiencia y eficacia del proceso, retardo en la toma de decisión, aparecen condiciones no previstas y que no están controladas, se genera duda sobre la transparencia del proceso.

Las suscritas Juezas considerando que en este Reparo las servidoras actuantes involucradas al ejercer su Derecho de Defensa, en sus alegatos y por medio de las pruebas de descargo presentadas, logran establecer por medio del Informe de Evaluación de Oferta y Recomendaciones número CD-O-PRIDES-MINSAL/35 suscrito el diecinueve de junio de dos mil trece en el cual en las recomendaciones "...NO ADJUDICAR el proceso de contratación directa N°. CD-O-PRIDES-MINSAL/35 "CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO PARA ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SEDE CIUDAD MUJER, EL DIVISADERO, MORAZAN" debido a que habiendo cumplido la oferta de la empresa PROYECTOS EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRA, S.A. sucursal El Salvador (PROYECO) con los requerimientos establecidos, examen preliminar y evaluación técnica...", dándose de esta forma una nueva propuestas las cuales fueron del conocimiento de BID y MINSAL y que posteriormente cuentan con la NO Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo. Tomando como base estas recomendaciones posteriormente se pudo dar a la Contratación Directa relacionada en el Reparo anterior.

En virtud de lo antes expuesto, las suscritas discrepamos del criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que se han presentado en esta Instancia prueba de descargo y argumentos que desvirtúan la deficiencia detectada, tal como lo requiere la ley, por lo tanto, consideramos apegado a Derecho desvanecer el presente Reparo.

- 5. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO CINCO. "PROCEDIMIENTO INDEBIDO AL ACEPTAR LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS ALTERNATIVAS."** En este Reparo el equipo de auditores verificó que la administración del Ministerio de Salud le aceptó al ofertante del segundo proceso de Contratación Directa para Ciudad Mujer Morazán, Proyectos Modulares, S.A. de C.V., que presentara ofertas alternativas para poder conciliar el precio de oferta, antes de que fuera evaluada y analizada en debida forma, lo cual no estaba estipulado en las Bases o TDR. La deficiencia se debe a que la Ex Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Coordinadora de la Unidad Coordinadora de Proyecto-PRIDES-MINSAL, permitieron a la empresa Proyectos Modulares S.A, la presentación de ofertas

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

alternativas, lo cual no estaba contemplado en ningún documento de licitación. Como efecto se tiene incumplimiento a la norma y falta de transparencia en el proceso de contratación.

Las suscritas Juezas considerando que en este Reparó las servidoras actuantes involucradas al ejercer su Derecho de Defensa, en sus alegatos y por medio de las pruebas de descargo presentadas, logran establecer y respaldar el procedimiento para aceptar a la Sociedad Proyectos Modulares, S.A. DE C.V., como ofertante del segundo proceso de contratación directa para la ejecución del proyecto en Ciudad Mujer del Departamento de Morazán, respaldado con la NO Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, todo esto tramitado por medio del Informe de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación, actas de seguimiento del proceso de negociación de la oferta económica, carta de convocación a reunión para continuar con el proceso de negociación económica para el día dieciocho de julio de dos mil trece.

Tomando como base la documentación presentadas cuales han sido respaldadas por representantes de ambas partes y en virtud de lo antes expuesto, las suscritas discrepamos del criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que se han presentado en esta Instancia prueba de descargo y argumentos que desvirtúan la deficiencia detectada, tal como lo requiere la ley, por lo tanto, consideramos apegado a Derecho desvanecer el presente Reparó.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO UNO** con responsabilidad Patrimonial por la cantidad de treinta y siete mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (\$37,580.26) y **ABSUÉLVASE** a las señoras: Doctora **Maria Isabel Rodríguez** Viuda de **Sutter** y Licenciada **Judith Elizabeth Ramírez Franco**.
- II. **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO DOS** con responsabilidad Patrimonial por la cantidad de sesenta y cuatro mil doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (\$64,208.67) y **ABSUÉLVASE** a la Licenciada **Judith Elizabeth Ramírez Franco**.
- III. **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO TRES** con responsabilidad Administrativa y **ABSUELVA** a las señoras: Licenciada **Judith**

Elizabeth Ramírez Franco y Doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros.

IV. DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO CUATRO con responsabilidad Administrativa y **ABSUELVASE** a las señoras: Licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco y Doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros.

V. DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO CINCO con responsabilidad Administrativa y **ABSUELVASE** a las señoras: Licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco y Doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros.

VI. Declarase **LIBRE** y **SOLVENTE** de toda responsabilidad a las señoras Doctora María Isabel Rodríguez Viuda de Sutter, Licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco y Doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, por sus actuaciones con relación al Proyecto Programa Integrado de Salud (PRIDES), del Contrato de Préstamo número **2347-OC-ES**, financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Ministerio de Salud, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**HÁGASE SABER.-**



Secretario de Actuaciones



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 inciso 3° y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I. Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs.570 frente a fs.578 vuelto de este proceso;
- II. Librese la ejecutoria correspondiente al ser solicitada por las partes; y
- III. Extiéndase el Finiquito de Ley, al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Primera Magistratura de esta Corte, por Delegación del Organismo Colegiado, según Acuerdo número SETENTA Y TRES, de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete.

**NOTIFIQUESE.**

  
Ante mí

  
Secretario de Actuaciones 

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA CINCO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**AL PROYECTO PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD (PRIDES) DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2347-OC-ES, FINANCIADO CON FONDOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.**



**SAN SALVADOR, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**

INDICE

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
1.	Párrafo Introdutorio	3
2.	Objetivos y Alcance de la auditoría de Examen Especial	3
3.	Procedimientos de auditoría aplicados	4
4.	Resultados de la auditoría de Examen Especial	5
5.	Seguimiento a auditorías anteriores	14
6.	Conclusión de la Auditoría de Examen Especial	
7.	Párrafo Aclaratorio	



Señora  
Ministra de Salud  
Presente.

## 1. Párrafo Introdutorio

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 inciso 4° de la Constitución de la República, y Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial al Proyecto Programa Integrado de Salud (PRIDES) del Contrato de Préstamo No. 2347-OC-ES, financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ejecutado por el Ministerio de Salud, correspondiente al periodo comprendido del 01 de noviembre 2012 al 31 de diciembre del 2014.

## 2. Objetivos y Alcance de la auditoría de Examen Especial

### 2.1 Objetivos

#### 2.1.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados de nuestros procedimientos aplicados al Examen Especial al Proyecto "Programa Integrado de Salud (PRIDES), del Contrato de Préstamo No. 2347-OC-ES, financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Ministerio de Salud, durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2014.



#### 2.1.2 Objetivos Específicos

1. Comprobar el cumplimiento de las cláusulas generales y especiales del Convenio del Contrato de préstamo No. 2347-OC-ES, así como sus apéndices, resoluciones y demás disposiciones legales aplicables a la ejecución del Programa Integrado de Salud (PRIDES) según los proyectos y contratos examinados.
2. Verificar que los procesos de licitación, evaluación, contratación, ejecución y desembolsos realizados en la adquisición de bienes, obras y servicios, incluyendo consultorías; hayan cumplido lo establecido en los contratos y demás documentos contractuales, así como con las Normas establecidas por el BID, Leyes, Reglamentos y Normas nacionales aplicables y vigentes durante el período sujeto a examen.
3. Verificar los desembolsos efectuados en concepto de pagos, su pertinencia, autenticidad, oportunidad y legalidad de la documentación de soporte.
4. Verificar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad Coordinadora del Proyecto, Consultores de Apoyo y Coordinador y UACI, en la ejecución de los procesos para la obtención de la no objeción del BID.

INFORME EMITIDO EN VIRTUD DEL PROYECTO PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD (PRIDES) DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2347-OC-ES FINANCIADO CON FONDOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.

## 2.2 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial al Proyecto Programa Integrado de Salud (PRIDES) del Contrato de Préstamo No. 2347-OC-ES, financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Ministerio de Salud, por el periodo del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2014, enfocado a la revisión y análisis de los aspectos financieros y de cumplimiento de los procesos de licitación, evaluación, adjudicación, contratación, ejecución, desembolsos por pagos realizados e Información requerida por el BID.

El Examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 3. Procedimientos de auditoría aplicados

Para lograr el objetivo trazado para el examen, realizamos los siguientes procedimientos:

1. Analizamos la documentación que soporta el Programa Integrado de Salud (PRIDES) del Contrato de Préstamo No. 2347/OC-ES y demás normativa que lo regula.
2. Verificamos la información y documentación que soportan los procedimientos utilizados en el control y registro de los procesos de adquisición, evaluación, adjudicación, contratación, ejecución y liquidación de los bienes, obras y servicios, incluyendo los de consultoría, que hayan sido provistos a través del PRIDES.
3. Realizamos verificación física a fin de constatar los bienes y servicios adquiridos con fondos del Contrato de Préstamo No. 2347/OC-ES.



## 4. Resultados de la Auditoría de Examen Especial

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron las siguientes observaciones:

### OBSERVACIÓN 1

No se hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento a la Sociedad Importaciones Globales, S.A. de C.V, por incumplimiento contractual.

Comprobamos que, no se hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento contractual a la SOCIEDAD IMPORTACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V, por valor de \$ 18,790.13 dólares, asimismo no hizo efectiva la sanción establecida para la Liquidación por Daños y Perjuicios, la cual establece como monto máximo el 10% del valor del contrato

equivalente a \$18.790.13 dólares, según Contrato, No. 55/2013, derivado de la LPI-B-PRIDES-MINSAL/15, "Equipamiento Hospitalario (Equipo Médico Básico, Equipo Médico Especializado, Equipo de Imágenes Médicas, Instrumental, Equipo de Fisioterapia, Mobiliario Clínico, Mobiliario de Oficina, Artículos para el Uso en Emergencias y Equipo de Cocina Industrial) para la Red Nacional de Hospitales del Ministerio de Salud", por un Monto de \$187,901.30, contrato que no fue cumplido en su entrega por la contratista.

Adicionalmente verificamos que posterior a la notificación de la adjudicación y suscripción del Contrato No. 55/2013 efectuada el 8 de febrero de 2013, no existe evidencia documental al 31 de diciembre de 2014, que el proveedor haya entregado la Garantía de Cumplimiento de Contrato y que la administración del MINSAL la haya exigido.

EL CONTRATO No. 55/2013 LPI-B-PRIDES-MINSAL/15, en las cláusulas generales y especiales, establece las siguientes condiciones de cumplimiento, las cuales se citan a continuación:

CGC:12: Entrega y Documentos 12.1 Sujeto a lo dispuesto en la Subcláusula 32.1 de las CGC, "la Entrega de los Bienes y Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en las Lista de Requisitos.- Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en las CEC.12.1: El plazo de entrega de los bienes contratados, se realizará de acuerdo al (ANEXO No. DOS del presente contrato).La entrega de los bienes se contará a partir de la fecha de distribución del contrato al proveedor".



CGC.17.1: Si así se estipula en las CEC, el proveedor, dentro de los siguientes 28 días de la notificación de la adjudicación del contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto establecido en las CEC.

CEC.17.1, establece: que "El monto de la garantía de cumplimiento será del 10% del monto total contratado, con una vigencia de doce meses contados a partir de la distribución del contrato".

CGC.17.2: Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderas al comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato.

CGC.17.3: Como se establece en las CEC, La Garantía de Cumplimiento, si es requerida, deberá estar denominada en la (s) misma (s) moneda (s) del Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Comprador, y presentada en uno de los formatos estipulados por el comprador en las CEC, o en otro formato aceptable al Comprador.CEC:17.3: La Garantía de cumplimiento podrá presentarse en cualquiera de las formas siguientes: Una Garantía Bancaria, o Una Fianza de Cumplimiento a la Vista.

REPORTE ESPECIAL AL PROYECTO PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD (PRODIS) DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIADO CON FONDOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) CANCELADO POR INCUMPLIMIENTO AL PRECIO COMPROBADO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2014



"En caso de incumplimiento, el responsable de hacer efectivas las garantías contempladas en la Ley será el titular de la Institución. La ejecución de la garantía se efectuará en la forma establecida en la Ley, el presente Reglamento y lo dispuesto en los instrumentos de contratación."

"La ejecución de las garantías no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, si así se hubiere acordado. Si quedare algún saldo en descubierto, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes..."

La deficiencia se debe a que la Ex Jefa UACI no exigió al proveedor la garantía de cumplimiento de contrato, asimismo la Titular de la institución no hizo efectiva dicha garantía, ni gestión relacionada con la Liquidación por daños y perjuicios.

Esta situación ha originado un detrimento patrimonial al estado, al no resarcir los daños y perjuicios ocasionados por la Empresa Contratista, SOCIEDAD IMPORTACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V., los cuales ascienden a la suma de US\$37.580.26 dólares, que constituyen el valor de la fianza no pagada (US\$18.790.13) y la liquidación de daños y perjuicios no cobrada, (US\$18.790.13) correspondiente cada uno al 10% del valor total del contrato.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Administración no presentó comentarios a pesar de haber sido notificada a través de nota Ref.DA5-EEC2347-BID-PRIDES-MINSAL-30/2015 a la Ex Ministra y con nota REF.DA5-EEC2347-BID-PRIDES-MINSAL-31/2015 a la Ex Jefa UACI.



#### OBSERVACIÓN 2

No se aplicaron las sanciones por incumplimiento contractual, en relación al atraso en la finalización de las obras.

Al revisar los contratos firmados con empresas constructoras, derivados de la LPI-B-PRIDES-MINSAL/15, "Equipamiento Hospitalario (Equipo Médico Básico, Equipo Médico Especializado, Equipo de Imágenes Médicas, Instrumental, Equipo de Fisioterapia, Mobiliario Clínico, Mobiliario de Oficina, Artículos para uso de Emergencias y Equipo de Cocina Industrial) para la Red Nacional de Hospitales del Ministerio de Salud", verificamos que no existe evidencia de que la Jefa UACI informara a la Titular para dar inicio al proceso de aplicación de sanciones a los contratistas por incumplimiento en la entrega de las obras, bienes o servicios de los Contratos Nos. 104/2013, No. 131/2013 y No. 447/2013, los cuales reflejan atrasos o moras no justificadas, según el detalle siguiente:

Nombre del Contrato	No. de Contrato	Nombre del contratista	Valor del Contrato	Incumplimiento
Construcción de la Unidad Comunitaria De Salud Familiar Las Nubes Mejicanos, Departamento De San Salvador	104/2013 orden de inicio a partir del 27-05-2013, finalización con enmiendas 25-03-2014	AP DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$233.829.68	136 días de atraso, solicitud de recepción provisional 07-08-2014
Construcción de la Unidad Comunitaria De Salud Familiar El Jicaró, Tacuba, Ahuachapán.	131/2013 orden de inicio a partir del 20-05-2013, finalización con enmiendas 31-10-2013	AP DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$179.116.74	23 días de atraso, recepción provisional 22-11-2013
Construcción de la Unidad Comunitaria De Salud Familiar Las Termopilas, Chiltupán, La Libertad	447/2013 orden de inicio a partir del 06-11-2013 finalización con enmiendas el 31-03-2014-	INGENIERÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.	\$229.140.23	25 días de atraso, recepción provisional 08-05-2014

**CALCULO DE LA MULTA**

No. de Contrato	Valor del Contrato	% por cada día	Multa diaria	Días de atraso	Cálculo del 0.50% por día de atraso	% máximo de multa	Monto máximo de multa
104/2013	\$ 233,829.68	0.50%	\$ 1,169.15	136	\$ 159,004.18	10%	\$ 23,382.97
131/2013	\$ 179,116.74	0.50%	\$ 895.58	23	\$ 20,598.43	10%	\$ 17,911.67
447/2013	\$ 229,140.23	0.50%	\$ 1,145.70	25	\$ 28,642.53	10%	\$ 22,914.02
	\$ 642,086.65		\$ 3,210.43		\$ 208,245.14		\$ 64,208.67

Los Contratos No. 104/2013, No. 131/2013 y No. 447/2013, referente a las penalidades establecen en la presente cláusula lo siguiente:

CC: 16: Penalidades, establece: "La multa por cada día de atraso en la entrega de la obra es del 0.5%, hasta un máximo del 10% del valor total del contrato".

"Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

"Art. 82 Bis...; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;"

La condición se generó por la falta de seguimiento y control de los contratos por parte de la Ex Jefa UACI.

Como resultado se desatendió y limitaron los servicios médicos a la población usuaria de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF), se cometió incumplimiento al contrato, a las leyes y normas que lo rigen, así como un detrimento patrimonial al estado, por no resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la imposición de las sanciones y/o multas a las que se han hecho acreedoras las Empresas Contratistas, hasta por la cantidad de \$64,208.67 dólares.



## COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Ex Jefa UACI no presentó comentarios a pesar de haber sido notificada a través de nota REF.DA5-EEC2347-BID-PRIDES-MINSAL-33/2015.

### OBSERVACIÓN 3

Procedimiento de Contratación Directa sin criterio que lo sustente para la adjudicación y contratación de la construcción del Proyecto Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de Ciudad Mujer El Divisadero, Morazán y San Miguel.

Comprobamos que el MINSAL realizó dos procesos de Contratación Directa para la ejecución del proyecto construcción del Módulo de Salud Sexual, Morazán, el primero con la Empresa Proyectos Ejecución y Control de Obras, S.A. Sucursal El Salvador (PROYECO), el cual fue declarado desierto y el segundo con la Empresa Proyectos Modulares, S.A. de C.V., la cual fue contratada para la construcción del referido módulo. Es importante señalar que para el proceso de contratación directa, utilizaron como argumento la ampliación de contrato y la calificación de estar en presencia de un caso excepcional, condiciones que no aplicaban, en vista de que no existía ningún contrato por parte del MINSAL para poder ampliarlo y segundo por no estar ante un caso excepcional en respuesta a desastre natural.

Las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID (GN-2349-7), en el numeral 3.6 establecen lo siguiente:



3.6 La contratación directa se lleva a cabo sin competencia (una sola fuente) y puede ser un método adecuado en las siguientes circunstancias:

(a) un contrato existente para la ejecución de obras o el suministro de bienes, adjudicado de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco, puede ampliarse para incluir bienes u obras adicionales de carácter similar. En tales casos se debe justificar, a satisfacción del Banco, que no se puede obtener ventaja alguna con un nuevo proceso competitivo y que los precios del contrato ampliado son razonables. Cuando se prevea la posibilidad de una ampliación, se deben incluir estipulaciones al respecto en el contrato original;

(e) en casos excepcionales, tales como en respuesta a desastres naturales.

La deficiencia se debe a que la Ex Jefa UACI y la Coordinadora de la UCP-PRIDES-MINSAL, efectuaron el proceso de contratación directa, sin tomar en cuenta que en el MINSAL no existía ningún contrato objeto de ampliación, para adicionar la construcción del módulo de salud sexual de Ciudad Mujer.

Como resultado se limitó la participación de empresas y por ende la competencia para obtener un mejor precio y calidad del bien o servicio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Programa UCP-PRIDES-MINSAL, mediante nota del 28 de agosto de 2015, presentó los siguientes comentarios:

"Referente a la presente observación considero importante ampliar y aclarar conceptos en los cuales se soportó la Contratación Directa específicamente que lo que señalan las Políticas para Adquisiciones de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7 numeral 3.6 literal a), en ningún momento delimita que se refiere a la ampliación de un contrato existente dentro de una misma institución, se refiere a contratos que han sido celebrados como producto de un proceso competitivo de Licitación, bajo las normas del BID y con las debidas No Objeciones a las etapas de los procesos realizados. Por tanto, el presente caso está dentro de las presentes Normas, ya que se amplió un contrato que había celebrado el FISDL, el cual fue realizado bajo un proceso competitivo bajo Políticas y con recursos del BID. Cabe aclarar que el BID avaló dicho mecanismo con las respectivas No Objeciones que presentó este Ministerio y fue necesario y por instrucciones del BID firmar un nuevo contrato por los trabajos adicionales (Módulos de Salud ambas sedes de Ciudad Mujer) y que debería ser firmado por la Titular del MINSAL."

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios de la Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Programa PRIDES-MINSAL, detallan y relacionan los cambios o modificaciones que fueron aprobadas por el BID al Manual de Operaciones, el cual señalaba que una vez se hubiera adjudicado la realización de obra por el FISDL, el MINSAL debía contratar a la misma empresa a través del proceso de Contratación Directa, sin embargo, procedió a contratar a la empresa Proyectos Modulares, S.A. de C.V.

Por otra parte menciona que lo realizado por ellos fue una ampliación de contrato, pero en los contratos examinados, no existen modificaciones a los mismos, que se relacione a una ampliación al contrato ya existente.

Adicionalmente, en los comentarios expresa que por instrucciones del BID se firmó un nuevo contrato por los trabajos del Módulos de Salud de ambas sedes de Ciudad Mujer y que debería ser firmado por la Titular del MINSAL, de lo cual no presentó las evidencias correspondientes.

La Ex Jefa UACI no presentó comentarios a pesar de haber sido notificada a través de nota REF.DA5-EEC2347-BID-PRIDES-MINSAL-33/2015

## OBSERVACIÓN 4

La UACI y UCP del MINSAL no cumplieron con la revisión y determinación de las causas que hicieron declarar desierto el primer proceso de Contratación Directa, antes de iniciar un nuevo proceso.

INFORME ESPECIAL AL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DEL CONTRATO DE FRENCHAMBI, S.A. FINANCIADO CON RECURSOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) EJECUTADO POR EL MINSAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENSIVO DEL 01 DE ABRIL DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014



Verificamos que en el expediente que soporta el proceso de contratación directa, efectuado por el MINSAL con la Empresa Proyectos Ejecución y Control de Obras, S.A. Sucursal El Salvador (PROYECO), no se evidencia que la UCP y la UACI, hayan revisado y determinado las causas que motivaron al MINSAL a rechazar la oferta de PROYECO y que hicieran declarar desierto el proceso de Contratación Directa, adicionalmente el BID solicitó a la UCP-PRIDES que se revisaran las especificaciones técnicas, el presupuesto estimado, los documentos solicitados, los criterios de evaluación y las condiciones o requisitos legales antes de iniciar un nuevo proceso, condiciones que no están evidenciadas en el expediente.

Las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID (GN-2349-7), en los numerales 2.61 y 2.63 tratan el caso de oferta rechazada, de la siguiente forma:

Rechazo de todas las ofertas.

"2.61 Los documentos... Con la autorización previa del Banco, los Prestatarios pueden rechazar todas las ofertas. Si todas las ofertas son rechazadas, el Prestatario debe examinar las causas que motivaron el rechazo y considerar la posibilidad de modificar las condiciones del contrato, los planos y especificaciones, el alcance del contrato o efectuar una combinación de estos cambios, antes de llamar a una nueva licitación."

"2.63 No deben rechazarse todas las ofertas y llamarse a nueva licitación sobre la base de las mismas especificaciones con la sola finalidad de obtener precios más bajos. Si la oferta evaluada como la más baja que responde a lo solicitado excediera el costo estimado por el Prestatario, previamente a la licitación, por un monto considerable, el Prestatario debe investigar las causas del exceso de costo y considerar la posibilidad de llamar nuevamente a licitación, como se indica en los párrafos anteriores. Como alternativa, el Prestatario podrá negociar con el oferente que haya presentado la oferta evaluada como la más baja para tratar de obtener un contrato satisfactorio mediante una reducción del alcance del contrato, la reasignación del riesgo y la responsabilidad, o ambas cosas, que se traduzca en una reducción del precio del contrato. Sin embargo, si la reducción del alcance de los trabajos o la modificación que hubiera que introducir en los documentos del contrato fueran considerables podría ser necesario llamar a una nueva licitación."



El BID a través de correo con referencia CID/CES/1580/2013 del 25 de junio de 2013, en respuesta a la UCP-PRIDES a su nota de ref. No.2347/OC-ES/2013-6016-141 de fecha 24 de junio de 2013, en el penúltimo párrafo dice lo siguiente:

"Solicitamos que previo a realizar un nuevo proceso, se revise las especificaciones técnicas, el presupuesto estimado, los documentos solicitados, los criterios de evaluación y las condiciones o requisitos legales que se indiquen en la nueva base de licitación y que limitaron que las empresas pudieran ser adjudicadas y así evitar que se declaren desiertos los nuevos procesos de adquisiciones."

La deficiencia se debe a que la Ex Jefa UACI y la Coordinadora de la UCP-PRIDES-MINSAL, no gestionaron y exigieron la revisión y determinación específica de las causas que sustentan la declaración de desierto del proceso de contratación directa con la empresa PROYECO.

Como resultado se tiene la aplicación de procedimientos que limitan la eficiencia y eficacia del proceso, retardo en la toma de decisión, aparecen condiciones no previstas y que no están controladas, se genera duda sobre la transparencia del proceso.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Programa UCP-PRIDES-MINSAL, mediante nota del 28 de agosto de 2015, presento los siguientes comentarios:

"En mi calidad de Coordinadora de la UCP, quiero expresar que la Unidad responsable de realizar los procesos de Adquisiciones y Contrataciones es la UACI, según lo define el Contrato de Préstamo y el Manual Operativo, por lo tanto, si la UACI contempla dentro de sus procedimientos internos la etapa de Declaración de Desierto un proceso de Contratación Directa, es en apego a sus propias normas y no a solicitud de esta unidad Coordinadora. En tal sentido, desde nuestro punto de vista y conforme a la Normativa vigente, solo correspondía identificar el contratista que cumpliera con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y las circunstancias que amparan una contratación Directa."

"También conviene aclarar, que tal y como lo definen las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), numeral 3.7 la Contratación Directa es una contratación sin competencia (una sola fuente) y adecuada a las circunstancias que se describen en los literales a) a la f) de la Política. En conclusión considero que no era necesario y no correspondía a la UCP la revisión de los motivos del por qué se rechazaba la oferta, ya que no era un proceso competitivo el que se estaba realizando, sino una Contratación Directa. Me correspondía hacer de conocimiento del BID lo acontecido para esperar su NO o sus observaciones según fuese pertinente."

### COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Coordinadora UCP-PRIDES-MINSAL, en sus comentarios expresa que la Jefe UACI es la responsable de realizar los procesos de Adquisiciones y Contrataciones, sin embargo a ella le corresponde apoyar, asesorar y coordinar los procesos que la UACI debe ejecutar, asegurándose que estos estén de acuerdo a la normativa del BID, adicionalmente solo presenta sus comentarios sin evidencias que lo sustenten.

La Ex Jefa UACI no presentó comentarios a pesar de haber sido notificada a través de nota REF.DA5-EEC2347-BID-PRIDES-MINSAL-33/2015.



## OBSERVACIÓN 5

Procedimiento indebido al aceptar la presentación de ofertas alternativas.

La administración del MINSAL le aceptó al ofertante del segundo proceso de Contratación Directa para Ciudad Mujer Morazán, Proyectos Modulares, S.A. de C.V., que presentara ofertas alternativas para poder conciliar el precio de oferta, antes de que fuera evaluada y analizada en debida forma, lo cual no estaba estipulado en las Bases o TDR.

Las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID (GN-2349-7), en lo referente a ofertas alternativas numeral 2.37, establece lo siguiente:

2.37 En los documentos de licitación se debe indicar claramente si los oferentes pueden presentar ofertas alternativas, cómo deben ser presentadas, cómo deben ofrecerse los precios y las bases sobre las cuales las ofertas alternativas serán evaluadas.

La condición se debe a que la Ex Jefa UACI y la Coordinadora de la UCP-PRIDES-MINSAL, permitieron a la empresa Proyectos Modulares S.A, la presentación de ofertas alternativas, lo cual no estaba contemplado en ningún documento de la licitación.

Como efecto se tiene incumplimiento a la norma y falta de transparencia en el proceso de contratación.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios de la Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Programa del MINSAL, de fecha 28 de agosto del 2015, referentes a la observación planteada, dicen lo siguiente:

“Al igual que los comentarios vertidos en la observación anterior, considero importante definir el rol que asume la Unidad Coordinadora de Proyectos, consecuentemente la Coordinación, específicamente en la ejecución de los procesos de adquisición, le corresponde a la UACI, según el convenio de préstamo y el Manual Operativo, utilizado para la administración de los fondos. No obstante considero que en mi calidad puedo aportar a esclarecer la situación, ya que en ningún momento se ha manejado dentro del proceso la presentación de ofertas alternativas, ya que se trató de una Contratación Directa, lo que se dio en el proceso de contratación fue un proceso de negociación de propuestas que se adaptarán a la disponibilidad de fondos y a las especificaciones técnica, requeridas y avaladas por el BID, en ningún momento se han considerado como ofertas alternativas.”

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios de la Coordinadora de la UCP-PRIDES-MINSAL no desvanecen el hecho observado, en vista que en ningún documento de la licitación (TDR, Bases o

Contrato) se indicaba que el ofertante podía presentar ofertas alternativas, incidiendo en falta de transparencia en el proceso efectuado. Adicionalmente sus comentarios no presentan evidencias ni aportan elementos que deban de considerarse para desvanecer la observación.

La Ex Jefa UACI no presentó comentarios a pesar de haber sido notificada a través de nota REF.DA5-EEC2347-BID-PRIDES-MINSAL-33/2015.

## 5. Seguimiento de auditorías

El Informe de Examen Especial al Proyecto PRIDES del Contrato de Préstamo No. 2347-OC-ES", financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ejecutado por el Ministerio de Salud, correspondiente al periodo comprendido del 01 de junio al 31 de octubre de 2012, realizado por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

Asimismo, verificamos que no existen informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud.

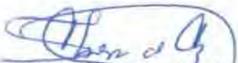
Se contrataron los servicios de la firma Privada de Auditoría Latin American Audit & Tax Corporate, El Salvador Limitada de Capital Variable, el cual no contiene hallazgos de auditoría.

## 6. Párrafo aclaratorio

Este informe fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al "Examen Especial al "Proyecto Programa Integrado de Salud (PRIDES) del Contrato de Préstamo No. 2347-OC-ES", financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ejecutado por el MINSAL, correspondiente al periodo comprendido del 01 de noviembre 2012 al 31 de diciembre del 2014."

San Salvador, 24 de Septiembre de 2015.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Dirección de Auditoría Cinco  
Corte de Cuentas de la República

